



PROPUESTA DE ESTATUTOS

ÍNDICE

PREÁMBULO	2
TITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO Y DURACIÓN.....	3
TITULO II: DE LOS SOCIOS Y OTROS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD	4
CAPITULO I.- DE LOS SOCIOS EN GENERAL.....	4
CAPITULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.....	6
CAPITULO III.- DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.....	7
CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	9
TITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS	15
CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	15
CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	18
CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	22
CAPITULO IV.- DEL SECRETARIO.....	22
CAPITULO V.- DEL TESORERO.....	23
CAPITULO VI.- DE LOS VOCALES.....	23
CAPITULO VII.- DE LAS SECCIONES.....	23
CAPITULO VIII.- DE LA COMISIÓN DE DELEGADOS	26
CAPITULO IX.- DEL DEFENSOR DEL SOCIO	26
TITULO V.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL.....	27
CAPITULO I.- DE LA JUNTA ELECTORAL	27
TITULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL PATRIMONIO	29
CAPITULO I.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	29
CAPITULO II.- DEL PATRIMONIO	30
TITULO VII.- DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD.....	32
TITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y APLICACIÓN DE PATRIMONIO.....	32
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	32
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	33
DISPOSICIÓN FINAL	33

PREÁMBULO

“En 1940, en un Pamplona que rondaba los 60.000 habitantes, recién terminada la guerra civil, con una juventud que se encontraba ante nuevos horizontes, en una situación que debía irse encarrilando por las vías de la normalidad política y social, es cuando nace Oberena” (Texto recogido del Libro editado con motivo de las Bodas de Oro de Oberena en 1990).

Doce años después, en 1952, es cuando se establece como una Institución Escolar-Deportiva, como obra marginal de Acción Católica *“con la finalidad de formar a la infancia y a la juventud en el deporte y para una sana diversión en el espíritu cristiano, así como para crear un ambiente de fraterna acogida y mutuo respeto entre las familias de sus miembros.”* (Del Decreto de Erección de la entidad Oberena de fecha 30 de septiembre de 1983.)

A primeros de los años 80, el Presidente, tras consultarlo a los socios, promueve la transformación en una Institución con personalidad civil. El entonces Arzobispo de Pamplona emite un Decreto de Erección donde *“aprueba los estatutos de la INSTITUCIÓN OBERENA “ad experimentum” en cuyo articulado se han recogido el Ideario y los fines fundacionales de la entidad, así como sus características diferencias de otras entidades similares ordenadas a educar el espíritu deportivo y social de sus miembros”* y encarga a la Junta Directiva que *“procure obtener prontamente la personalidad jurídica civil para la nueva INSTITUCIÓN OBERENA”*.

Han pasado más de 35 años desde la aprobación de esos estatutos y en este lapso de tiempo, la sociedad ha evolucionado y las ideas y necesidades de ayer, son distintas a las de ahora, y éstas, a las del futuro. Por ello, aunque algunos aspectos de los Estatutos se han ido adaptando, se hace necesario actualizarlos y modernizarlos, intentando dar una mayor participación al socio para que las tomas de decisiones se hagan con el mayor consenso posible.

Indudablemente, y como no puede ser de otra manera, los presentes Estatutos, tienen su base en los anteriores y en los principios que han venido rigiendo las actuaciones de las directivas y directivos, delegadas y delegados de secciones y, en general, de las socias y socios que han compuesto y componen *“la gran familia oberenista”*. Por ello, seguirán siendo fines de Oberena: *“la creación de un ambiente familiar, agradable, alegre, acogedor y formativo, basado en la amistad y en el mutuo servicio, fomentando la formación integral de sus socias y socios, con respeto a los principios de convivencia y libertades fundamentales.”*

¡AUPA OBERENA!

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, Y DURACIÓN

Artículo 1º.- La “INSTITUCIÓN OBERENA”, conociéndose abreviadamente como “OBERENA”, es una Sociedad deportiva, recreativa y cultural, sin ánimo de lucro, integrada por un número abierto de personas, estando acogida a las Leyes y disposiciones generales que le sean aplicables, y en particular a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación así como a cuantas disposiciones, de ámbito estatal y de ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo, además de por sus Estatutos válidamente aprobados y por los acuerdos de sus órganos rectores que no contravengan aquellos.

Artículo 2º- “OBERENA”, tiene por objeto proporcionar a sus socios unas instalaciones adecuadas para facilitar su participación en actividades deportivas, culturales y recreativas, que les permita mejorar su calidad de vida, así como la promoción de la cultura y el deporte entre el conjunto de la sociedad navarra.

Las actuaciones y funcionamiento de “OBERENA” están basadas en los principios de libertad, igualdad, justicia, solidaridad y democracia, declarándose ajena a cualquier ideología política o religiosa.

Artículo 3º.- El domicilio social se fija en la calle Sebastián Albero nº 1 de Pamplona, C.P. 31.006.

“OBERENA” cuenta, además, con un local sito en la calle Jarauta nº 82 de Pamplona, sede de la “Peña Oberena”.

Artículo 4º.- “OBERENA” desarrollará sus actividades preferentemente en Navarra, sin perjuicio de intervenir en otros ámbitos territoriales.

Artículo 5º.- “OBERENA” tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá en los casos previstos por el ordenamiento jurídico y sus propios Estatutos.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y OTROS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CAPITULO

I.- DE LOS SOCIOS EN GENERAL

Artículo 6º.- Serán socios, además de quienes ya ostentan tal condición, aquellas personas que, aceptando los presentes Estatutos, así como las futuras normas y el Reglamento de Régimen Interno que se establezcan por parte de la Asamblea General o por la Junta Directiva, y cumpliendo sus requisitos, entre ellos, y con carácter imprescindible, el de abonar la cuota de entrada al aceptarse su ingreso, así lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva.

La condición de socio es personal e intransferible.

A todos los socios se les dotará de un carné, de uso exclusivo, personal e intransferible para poder acreditar su condición. La presentación del mismo será obligatoria para la entrada en las instalaciones y en toda ocasión que sea requerido por los empleados o personal autorizado.

Artículo 7º.- El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá, cuando así lo exija la capacidad física de las instalaciones sociales o por otros motivos relevantes, suspender la admisión de nuevos socios, salvo lo que respecta a los cónyuges e hijos de socios, quienes tendrán en todo momento, la posibilidad de ingreso. La decisión de la Junta Directiva deberá ser ratificada por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Serán considerados como cónyuges los compañeros de los socios que acrediten la convivencia efectiva entre ambos y lo acrediten con documentos de entidad oficial, que serán: Juzgados, Ayuntamiento, Seguridad Social y cualquier otro creado al efecto.

Artículo 8.- Los socios que por cualquier motivo, causen baja de la Sociedad, perderán todos los derechos adquiridos. Por tanto, si desearan ingresar de nuevo deberán cumplir todos los requisitos exigidos para los nuevos socios, incluido el abono de la cuota de entrada y, además, si hubiesen sido expulsados, deberán ser admitidos por la Asamblea General.

Artículo 9.- Cualquier socio puede pedir la baja temporal, por los motivos y condiciones siguientes:

- Traslado de residencia: ésta baja temporal se concederá por traslado de la residencia del socio fuera de Navarra, por un plazo mínimo de un año, pudiéndose prorrogar este plazo previa justificación anual.
- Por causas excepcionales: que serán valoradas y apreciadas por la Junta Directiva.

Durante el periodo de vigencia de la baja temporal, quedarán en suspenso todos los derechos y obligaciones del socio.

Si durante el periodo de disfrute de la baja temporal se hubiese llevado a cabo por los socios alguna aportación económica extraordinaria (ajenas a las cuotas ordinarias de mantenimiento), el socio que desee recuperar su situación de alta en la Sociedad deberá abonar dichas cuotas extraordinarias, pudiendo acordarse el pago aplazado previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 10.- La condición de socio se perderá por los siguientes motivos:

- Fallecimiento
- Baja voluntaria
- Incurrir en retraso superior a seis meses del vencimiento de las mensualidades u otras deudas con la Sociedad, previa notificación al interesado
- Expulsión de acuerdo con el procedimiento sancionador

Artículo 11.- “OBERENA” se compone de los siguientes socios:

A.- Infantiles: pertenecen a esta categoría los hijos de los socios de número y veteranos comprendidos en la edad de 2 hasta 14 años, cuyo ingreso sea solicitado por los padres o tutores abonando la cuota de entrada correspondiente. Los socios infantiles pasarán automáticamente a ser socios juveniles al cumplir los 14 años.

B.- Juveniles: pertenecen a esta categoría los hijos de los socios de número y veteranos comprendidos en la edad de 14 a 18 años, cuyo ingreso sea solicitado por los padres o tutores, abonando la cuota de entrada cuando procediera. Los socios juveniles pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir los 18 años.

C.- De número: pertenecen a esta categoría los mayores de 18 años cuya solicitud haya sido admitida por la Junta Directiva, previo abono de la cuota de ingreso, además de los socios juveniles al cumplir los 18 años. Los socios de número pasarán automáticamente a ser socios veteranos al cumplir 65 años.

D.- Veteranos: pertenecen a esta categoría los mayores de 65 años cuya solicitud haya sido admitida por la Junta Directiva, previo abono de la cuota de ingreso, además de los socios de número al cumplir los 65 años.

E.- Honoríficos: pertenecen a esta categoría los que por sus méritos o servicios a "OBERENA", se les haya otorgado tal distinción en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 12.- Todos los socios, dentro de su categoría, serán tratados por igual sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología, lengua o nacionalidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 13.- Los socios mayores de 18 años, tienen, con carácter general, los siguientes derechos:

- Participar en la consecución de los fines que constituye el objeto social.
- Usar y disfrutar las instalaciones y servicios de la sociedad, en condiciones de seguridad e higiene, pudiendo hacerlo en compañía de sus hijos o personas de él dependientes que no hayan cumplido los 2 años, los cuales tendrán acceso gratuito a las instalaciones hasta que alcancen dicha edad.

- Realizar sugerencias, propuestas y quejas fundadas a la Junta Directiva.
- Ser oídos cuando se les instruya expediente sancionador.
- Recibir información económica, previa solicitud razonada; así como tener un extracto de las cuentas de gestión del ejercicio anterior y propuesta de presupuesto del ejercicio anual, previa a la Asamblea General.
- Conocer las actividades de la Sociedad y examinar las Actas de las sesiones de sus órganos.
- Impugnar los acuerdos y actuaciones que considere contrarias a los Estatutos dentro del plazo de 30 días contados a partir de su adopción.
- Participar de forma organizada, a través de las secciones, grupos y equipos, en las actividades deportivas, recreativas y sociales que se desarrollen en la Sociedad de acuerdo con las normas concretas que determine la Junta Directiva.
- Ser electores y elegibles para los distintos órganos de gobierno y administración de la Sociedad, en la forma que se determinan en los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Los socios Infantiles y Juveniles tienen derecho a usar las instalaciones y participar en las actividades de la Sociedad en forma adecuada a su edad y de conformidad con las normas específicas que adopte la Junta Directiva.

Los socios juveniles tendrán, a partir de los 16 años, derecho a formular sugerencias, propuestas y quejas a la Junta Directiva, mediante exposición razonada de las mismas, así como a ser oídos cuando se les instruya expediente sancionador.

Artículo 15.- Todos los socios, sin excepción, están obligados a:

- Cumplir los Estatutos, Normas y Acuerdos, válidamente adoptados, por los Órganos de la Sociedad.
- Mostrar corrección y respeto hacia los demás socios y empleados.

- Utilizar correctamente las instalaciones, bienes y servicios de la Sociedad, atendiendo a las normas establecidas.
- Notificar cualquier alteración que se produzca, en sus datos personales, domicilio o cualquier otra circunstancia que tuviere relevancia para la Sociedad e incidencia en su condición o categoría de socio.
- Pagar las cuotas, ordinarias o extraordinarias, en el plazo y forma establecidos. De no hacerlo así correrá con los gastos generados
- Notificar por escrito su baja temporal o definitiva de la Sociedad
- Formar parte de la Junta Directiva si es elegido por sorteo realizado al efecto de lo establecido en estos Estatutos.

CAPITULO III.- DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 16.- Comprenden esta categoría aquellas personas, no socias, que se vinculan a “OBERENA” con carácter temporal para la realización de determinadas actividades de las secciones, mediante acuerdo con la Junta Directiva a propuesta de los Delegados de Sección, siempre que participen de las inquietudes de la sección y ayuden al desarrollo de sus actividades.

Mientras dure su vinculación a la Sociedad, podrán hacer uso de las instalaciones y servicios de la misma en las condiciones que se determinen en nuestro reglamento.

Artículo 17.- Integran esta categoría:

- **Deportistas:** aquellas personas, no socias, a fin de asistir y participar en las actividades deportivas que realice la Sociedad, mediante acuerdo expreso de la Junta Directiva, previo informe de la Sección correspondiente.
- **Colaboradores:** Aquellas personas, no socias, que realizan algún tipo de actividad recreativa o cultural al servicio de la Sociedad, mediante acuerdo expreso de la Junta Directiva, previa solicitud de la Sección correspondiente.

Artículo 18.- Ambas categorías deberán atenerse a las siguientes condiciones:

- Cumplir los Estatutos, Normas y Acuerdos, válidamente adoptados, por los Órganos de la Sociedad.
- Abonar una cuota deportiva que será fijada anualmente por la Junta Directiva.
- Notificar cualquier alteración que se produzca, en sus datos personales, domicilio o cualquier otra circunstancia que tuviere relevancia para la Sociedad e incidencia en su condición o categoría.
- Deberán cumplir las normas de convivencia exigidas a todos los socios.
- Para su acceso a las instalaciones se les dotará de un carné que acredite su condición y que tendrá vigor durante la duración de cada temporada deportiva, sin que el mismo le otorgue ningún otro derecho y con las limitaciones de acceso que se establezcan reglamentariamente.
- Tendrán derecho a adquirir la condición de socio de número, aún cuando esté suspendida la admisión, a propuesta de la Comisión de Delegados, quienes admita la Junta Directiva y hayan demostrado interés y entrega a Oberena, pudiéndose establecer en este supuesto una reducción de la cuota de entrada reglamentaria.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19.- Principios ordenadores.

Las presentes normas tienen por objeto el mantenimiento de un ambiente social respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de "OBERENA", así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de los miembros de la misma.

La Junta Directiva podrá sancionar a los socios en virtud del incumplimiento de los Estatutos, Normas y Acuerdos de conformidad con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes, así como en las disposiciones legales.

Corresponde a la Junta Directiva, en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en los presentes Estatutos.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al socio, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La sanción impuesta comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la firmeza de la misma.

En caso de que la falta sea cometida por un menor de edad, los padres o tutores del mismo responderán ante "OBERENA".

Artículo 20.- Las faltas serán calificadas como leves, graves y muy graves en atención a la importancia y gravedad de los hechos, trascendencia y repercusión de los mismos y la concurrencia de otras circunstancias análogas de valoración.

La determinación de las faltas, de cada uno de los grupos indicados en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con ellas.

Artículo 21.- Constituyen faltas leves las siguientes:

- Las que están establecidas o se establezcan en nuestro reglamento interno

Artículo 22.- Constituyen faltas graves las siguientes:

- Las que están establecidas o se establezcan en nuestro reglamento interno

Artículo 23.- Son falta muy graves las siguientes:

- Las que están establecidas o se establezcan en nuestro reglamento interno

Artículo 24.- Las faltas serán sancionadas según su calificación y teniendo en consideración el grado de culpabilidad del infractor, la intencionalidad del mismo, su edad y capacidad, la reiteración o reincidencia, y la concurrencia de otras circunstancias atenuantes o agravantes en la infracción.

Artículo 25.- Las faltas, según su calificación, serán sancionadas:

- Las leves, con amonestación escrita, o privación de acceso, uso y disfrute de las instalaciones por plazo de 1 a 30 días, y suspensión de todos los derechos sociales por igual plazo.
- Las graves, con privación del acceso, uso y disfrute de las instalaciones por plazo de 30 a 180 días, y suspensión de todos los derechos sociales por igual plazo.
- Las muy graves, con suspensión de todos los derechos sociales por un plazo de 180 días a 2 años, o expulsión de la Sociedad.

Artículo 26.- Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la falta, el infractor, o en su caso, su representante legal o tutor, deberá abonar el coste de reparación de los daños causados.

Artículo 27.- La responsabilidad derivada de las faltas se extingue:

- Por el cumplimiento de la sanción.
- Por la prescripción de las faltas.
- Por prescripción de las sanciones.
- Por estimación del recurso pertinente.

Artículo 28.- Las faltas leves prescriben a los tres meses, las graves al año y las muy graves a los dieciocho meses de su comisión. La prescripción se interrumpe desde que se acuerde la iniciación del expediente, volviéndose a computar el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses.

Artículo 29.- Las sanciones impuestas prescriben a los seis meses, al año, y a los tres años, según lo hayan sido por faltas leves, graves o muy graves, respectivamente.

Artículo 30.- En el momento en que se tenga noticia de la comisión de una infracción que pueda calificarse como falta leve o grave, la Junta Directiva o persona en quien delegue, resolverá en el plazo de 30 días, previa audiencia al interesado.

Artículo 31.- Cuando la infracción cometida pueda ser calificada como falta muy grave, la Junta Directiva adoptará el acuerdo de iniciar un expediente sancionador con el fin de calificar los hechos y depurar responsabilidades, nombrando, en el plazo de 10 días un Instructor y Secretario a tal fin, y dando traslado y audiencia al interesado de los hechos imputados y nombramientos efectuados, en 15 días.

Concluida la instrucción, la Junta Directiva adoptará, en el plazo de 30 días, el acuerdo pertinente de conformidad con lo que se desprenda del expediente. Dicho acuerdo será notificado de forma fehaciente al interesado. La sanción impuesta, comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la firmeza de la misma.

Teniendo en cuenta el índole de la falta cometida, sus circunstancias, así como su previsible calificación y sanción, la Junta Directiva podrá disponer, discrecionalmente, que el socio expedientado quede privado de acceso, uso y disfrute de las instalaciones sociales, o suspendido de todos sus derechos sociales, mientras se tramite el expediente y, en todo caso, por un máximo de dos meses, siendo computable dicho tiempo, en su caso, para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediese por la naturaleza de la misma.

Durante el cumplimiento de la sanción, el socio sancionado estará obligado al abono de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que se establezcan en cada momento.

Artículo 32.- Todas las sanciones impuestas por la Junta Directiva, o persona por ésta delegada, podrán ser recurridas en reposición ante la misma, en el plazo de diez días naturales y si se tratara de sanciones impuestas por faltas muy graves y se hubiera desestimado el previo y obligatorio recurso de reposición, en alzada ante la asamblea General en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria, debiendo presentarse el recurso de alzada, en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de comunicación de la desestimación del recurso de reposición.

Artículo 33.- La Junta Directiva mediante acuerdo razonado, podrá declarar a quienes no sean socios, personas no gratas. En este supuesto, el acuerdo, de ser posible, será comunicado también al interesado, quien quedará privado de acceder a "OBERENA" de manera indefinida y, si pretende ser socio en el futuro, deberá hacerlo cumpliendo los mismos requisitos que en el caso de los expulsados.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 34.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de "OBERENA" y la integran todos los socios mayores de 18 años, con al menos 1 año de antigüedad. Podrá convocarse de manera Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 35.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta (mitad + 1) de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de los mismos que asista.

El Presidente de "OBERENA", asistido por la Junta Directiva, presidirá la Asamblea General, actuando como Secretario el que también lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos una vez al año, dentro del último cuatrimestre para discutir y aprobar, en su caso, la memoria económica, balance y cuentas del ejercicio anterior, presupuesto para el ejercicio siguiente y ruegos y preguntas.

Artículo 37.- Cualquier otra reunión de la Asamblea General tendrá el carácter extraordinario y podrá ser convocada a instancias de la Junta Directiva o de un número de socios miembros de la Asamblea, igual al menos al diez por ciento de sus componentes.

Artículo 38.- La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la Junta Directiva con una antelación de, al menos, 15 días naturales mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Sociedad, y en la página web de la misma, incluyendo el lugar, fecha, hora y orden del día. Al mismo tiempo que la primera sesión, podrá ser convocada la segunda, en cuyo caso deberá transcurrir media hora de la fijada para la primera.

Igualmente, será obligatorio que la comunicación se haga por uno de estos dos medios: envío de carta a los socios mayores de 18 años, o anuncio en dos de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad Foral de Navarra.

No podrán adoptarse acuerdos sobre materias no incluidas en el orden del día.

Si se convocase a petición de los socios miembros de la Asamblea General, estos designarán una comisión de cinco personas, como máximo, que expongan el tema o temas incluidos en el orden del día a petición suya ante la Asamblea General.

Artículo 39.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar la modificación de los Estatutos de "OBERENA".
- La remoción del Presidente y de todos los miembros de la Junta Directiva.
- La fijación y modificación de la cuota de entrada, cuotas mensuales ordinarias, correspondientes a las distintas categorías de socios, así como las cuotas extraordinarias.
- Examen y aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Sociedad, cuentas, balances y memoria económica.
- La adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles y constitución de hipotecas sobre los mismos.
- Tomar dinero a préstamo y emisión de títulos de deuda, cuando su importe supere el veinte por ciento del presupuesto ordinario anual de la Sociedad.
- Aprobar la realización de obras e instalaciones y de un volumen económico superior al veinte por ciento del presupuesto ordinario anual.
- Acordar la disolución de la Sociedad o su fusión con otra.
- Resolver los recursos.

Artículo 40.- La Asamblea General podrá destituir al Presidente por una moción de censura aprobada en sesión extraordinaria. La moción de censura deberá estar propuesta y firmada por al menos el 10% de los socios mayores de 18 años.

La moción de censura incluirá la propuesta de elección de un nuevo Presidente que designará a una nueva Junta Directiva. Su mandato sólo podrá prorrogarse hasta el final del periodo de mandato que hubiera correspondido a la Junta Directiva del Presidente destituido.

Si la moción fuera rechazada, sus signatarios no podrán volver a presentar otra durante la legislatura.

Artículo 41.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán:

- Por mayoría de dos tercios de los asistentes: los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos de la Sociedad, a la moción de censura del Presidente, la fusión con otra y a la enajenación de bienes inmuebles.
- La disolución de la Sociedad sólo podrá ser aprobada por los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea, siempre que los votos favorables supongan, al menos, la mayoría absoluta del número de socios mayores de 18 años.
- Los demás asuntos se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 42.- Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente o por quien designe, que señalará el orden del día y duración de las intervenciones, determinando que el asunto se someta a votación, cuando lo considere suficientemente debatido.

Las votaciones en principio serán públicas, pero podrán ser secretas a petición de 1/3 de los asistentes, o cuando el Presidente lo estime conveniente.

El voto de todos los que forman la Asamblea General es personal, indelegable y emitido el día o días en que se celebre la votación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General obligarán a todos los socios.

Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria ineludiblemente para los siguientes casos:

- Aprobar la modificación de los Estatutos de "OBERENA".
- La remoción del Presidente y de todos los miembros de la Junta Directiva.
- Acordar la disolución de la Sociedad o su fusión con otra.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43.- La Junta Directiva es, sin perjuicio de lo establecido respecto a las facultades de la Asamblea General, el órgano colegiado de gobierno, de gestión económica y administración de "OBERENA" y se compondrá del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número mínimo de cinco vocales.

Artículo 44.- Serán elegibles para el cargo de la Junta Directiva los socios mayores de 18 años, al corriente del pago de todas sus cuotas, que no tengan pendientes ningún proceso disciplinario, y con una antigüedad de al menos 2 años como socio.

Artículo 45.- Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato.

Artículo 46.- Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y no remunerados: De ocurrir alguna vacante, el Presidente designará un sustituto si lo estima necesario y en todo caso para alcanzar el número mínimo de miembros.

Artículo 47.- La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, el día y la hora que estime más conveniente. Se reunirá igualmente siempre que lo determine el Presidente o lo soliciten dos miembros de la junta Directiva, indicando el tema que haya de ser tratado. No obstante podrá darse válidamente constituida en sesión la Junta Directiva cuando estén presentes la totalidad de sus miembros, en el domicilio social, si se acordase por unanimidad.

Artículo 48.- De cada sesión se levantará el correspondiente Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, una vez aprobada en la sesión siguiente o a continuación de la celebración de la Junta.

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán ponerse en conocimiento de los socios a través del Tablón de Anuncios y en los canales de comunicación habituales, hasta la celebración de la siguiente Junta.

Artículo 49.- Los Acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes. La votación podrá ser secreta siempre que afecte a cuestiones personales de los socios, empleados o terceras personas con los que la Sociedad haya de tener relaciones comerciales o de cualquier otra naturaleza. En los demás casos el Presidente será quien decida la forma de votación. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir empates de votación.

Artículo 50.- Son facultades de la Junta Directiva:

- Aplicar los Estatutos, Normas y Acuerdos válidamente adoptados, resolviendo las dudas que susciten.
- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- Redactar, modificar y aplicar las normas de funcionamiento interno de "OBERENA" en los aspectos no contemplados en los presentes Estatutos.
- Convocar Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, y asistir al Presidente en la presidencia de las mismas y ejecutar lo acordado en ellas.
- Convocar elecciones generales a Presidente y miembros de la Junta Directiva.

- Contratar y despedir a los empleados, técnicos y operarios con carácter temporal o indefinido.
- Concertar cesiones de servicios por y para la Sociedad, fijar precios de las entradas y arrendamientos tomando las medidas convenientes a tales ordenaciones.
- Encargar proyectos y ejecuciones de obras que estimen necesarias para la creación, mejora y conservación de las instalaciones y el funcionamiento de los servicios, siempre que su importe económico sea inferior al veinte por ciento del presupuesto ordinario anual de "OBERENA".
- Suscribir pólizas de seguros.
- Otorgar y firmar cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios para llevar a buen fin, tanto lo acordado en las Asambleas Generales, como en el seno de la propia Junta Directiva.
- Abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro e imposiciones y librar cheques y demás documentos del tráfico mercantil contra las mismas. La Junta Directiva facultará a los miembros de la misma que estime conveniente a fin de que, con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos, puedan extenderse cheques para retirara fondos de los establecimientos bancarios o de ahorro.
- Reconocer deudas y obligaciones
- Proponer a la Asamblea ordinaria la aprobación del ejercicio económico, presupuesto y memoria de cada año.
- Dirigir y controlar el funcionamiento y actividad de todas las secciones en orden al cumplimiento del objeto social, pudiendo intervenir en sus reuniones o asambleas si lo estima pertinente a través del miembro o miembros de la Junta que se designen.
- Solicitar subvenciones de organismos públicos, autorizados, privados y personas, dándole el destino que crea más conveniente para "OBERENA".
- Ejercer las acciones que fueran convenientes para la defensa de los intereses sociales, otorgando si fuera necesario los poderes suficientes a las personas que estime conveniente.
- Modificar el domicilio social.

- Aprobar, antes del 31 de agosto de cada año, el presupuesto económico y de actividades, de cada una de las Secciones.
- Representar y llevar la administración de "OBERENA"
- Admitir, sancionar y expulsar socios de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- Convocar la celebración de referéndum de toda la sociedad cuando la importancia del tema lo requiera.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y mensual que deban satisfacerse.
- Señalar la cuota de los socios deportistas y colaboradores de las secciones.
- Atender las sugerencias de los socios.
- Nombrar a los Delegados de Secciones, a propuesta de la Comisión de Delegados.
- Destituir a los Delegados de Secciones con arreglo a lo establecido en el artículo 62 de los presentes Estatutos.
- Reservar y disponer el uso de las instalaciones para el desarrollo de los fines sociales y en concreto para la celebración de campeonatos, entrenamientos, conservación y mantenimiento o cualquier otra actividad.
- Cuantas otras estén en relación con "OBERENA" y sus fines y su adopción sea necesaria o conveniente para la misma, y no estén atribuidas en exclusiva a la Asamblea General.
- Cesar a cualquiera de sus miembros cuando incurra en abuso de cargo, incumplimiento de sus obligaciones, inasistencia, y aquellas otras que supongan pérdida de la condición de socio.
- Elaborar el Régimen Interior.

CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 51.- El Presidente ostenta, en general, la representación, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva, y su cargo tiene una duración de cuatro años pudiendo ser reelegido solamente por un periodo de cuatro años continuados.

Artículo 52.- Corresponden al Presidente las siguientes facultades:

- Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- La representación legal de "OBERENA", y de sus órganos.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Otorgar en nombre de la Sociedad, actos y contratos previamente aprobados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- Usar la firma de la Sociedad en orden representativo y visar certificaciones, libramientos y cuentas.
- Corregir y suspender a los empleados, si la medida fuera urgente, dando cuenta de lo realizado a la Junta Directiva.
- Adoptar, cuantas medidas se hicieran precisas, por razón de urgencia, convocando a la Junta Directiva para informarle y darle cuenta de lo actuado.
- Nombrar o cesar a los miembros de la Junta Directiva

Artículo 53- El Vicepresidente, auxiliará al Presidente en el desempeño de su cargo y le sustituirá en todas sus atribuciones, en los casos de vacante, ausencia y enfermedad.

CAPITULO IV.- DEL SECRETARIO

Artículo 54.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- Extenderá y cursará las convocatorias para la Junta Directiva y la Asamblea General, de orden del presidente.
- Levantará actas de las citadas reuniones y llevará los libros correspondientes.
- Actuará como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Redactará la memoria anual de "OBERENA".
- Llevará el Libro de inventario de bienes, así como el fichero de socios y cuidar del archivo de documentación de la Sociedad.
- Actuará como Secretario en los expedientes que se instruyan por la Junta Directiva, salvo que ésta disponga otra cosa al respecto.
- Expedirá las certificaciones y efectuará los traslados de acuerdos con el visto bueno del Presidente
- Y, en general, desempeñará cuantas actuaciones correspondan al funcionamiento administrativo de "OBERENA".

El Secretario será sustituido en los casos de ausencia, vacante o enfermedad por el miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente.

CAPITULO V.- DEL TESORERO

Artículo 55.- El Tesorero tendrá a su cargo cuanto se refiera al movimiento de fondos de la sociedad, preparará el anteproyecto de Presupuestos de cada ejercicio, cerrará cuentas, presentando todo ello a la Junta Directiva. Bajo su responsabilidad se custodiarán todos los valores y depósitos de la Sociedad.

Con su firma autorizará los Libros de Contabilidad y llevará el movimiento de Caja.

Al cesar en su cargo formulará un estado de situación contable.

El Tesorero será sustituido en los casos de ausencia, vacante o enfermedad por el miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente.

CAPITULO VI.- DE LOS VOCALES

Artículo 56.- Los vocales participarán en las funciones de la Junta Directiva y además se ocuparán específicamente de las áreas de trabajo, delegaciones o comisiones que tuvieren encomendadas o que en cada momento se les encomiende.

CAPITULO VII.- DE LAS SECCIONES

Artículo 57.- Se podrán crear cuantas Secciones se estimen pertinentes dentro de "OBERENA" para el desarrollo del objeto social, bien a propuesta de la Junta Directiva, bien por iniciativa de los socios interesados.

Éstas Secciones podrán estar adscritas a las Federaciones Deportivas correspondientes, y a otros organismos corporativos, previo conocimiento y acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 58.- El funcionamiento de cada Sección será autónomo, estando facultadas para proyectar el desarrollo propio de la actividad correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

Las Secciones podrán dotarse de órganos directivos colegiados, elegidos democráticamente, y de normas de funcionamiento que deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva de "OBERENA".

Artículo 59.- Cada Sección deberá estar representada por un Delegado o Delegada, propuesto y elegido de entre los miembros de ella, quien para su nombramiento, ha de reunir las siguientes condiciones:

- Ser socio de número de "OBERENA", con una antigüedad de más de 1 año.
- Haber sido propuesto para el cargo por los miembros de la Sección que tengan la condición de socios de número de "OBERENA" de al menos 1 año.
- Recibir el nombramiento de la Junta Directiva.

No se permitirá actividad alguna se la Sección que no esté representada por el delegado correspondiente.

Artículo 60.- Los Delegados de Secciones constituirán una Comisión de Delegados con objeto de velar por el buen desarrollo de las actividades de aquellas, siendo un órgano consultivo de la Junta Directiva para los asuntos específicos que atañan a las Secciones.

Artículo 61.- La duración del cargo de Delegado será, como máximo, de cuatro años, pudiendo ser reelegido al término del mandato.

Cuando por cualquier circunstancia cesare el Delegado antes de cumplir su mandato, se observará el mismo procedimiento de elección para el sustituto.

Artículo 62.- La Junta Directiva podrá destituir, en cualquier momento, a un Delegado de Sección por causa justificada.

Para ello deberá acordar la apertura de un expediente sobre los motivos que lo justifiquen, dando audiencia en el mismo al interesado, a los miembros de la Sección y a la Comisión de Delegados.

Artículo 63.- Bajo ningún concepto, ninguna Sección podrá comprometer gastos fuera de presupuesto y si, por alguna circunstancia especial, hubiese necesidad de ello, antes de comprometer dichos gastos, deberá elevar la correspondiente solicitud a la Junta Directiva, que resolverá lo que estime oportuno.

Artículo 64.- El Delegado tendrá las siguientes funciones:

- Redactar el proyecto de presupuesto anual y de actividades de la Sección, antes del 30 de junio de cada año, para su presentación a la Junta Directiva.
- Elaborar la memoria anual de todas las actividades realizadas para su presentación a la Junta Directiva.

- Representar a la Sección ante los órganos de “OBERENA” y ante terceros en el ámbito de la actividad correspondiente a la sección.
- Confeccionar el censo anual de los dirigentes, socios deportistas, colaboradores activos de su sección para su entrega a la Junta Directiva con antelación al comienzo de inicio de su actividad.
- Cuidar y hacer cuidar con el mayor esmero el material de la Sección, formulando inventario del mismo cada año.
- Proponer sanciones a los miembros activos de la Sección, dando cuenta de este hecho a la Comisión de Delegados.
- Asistir a la Comisión de Delgados y a la Junta Directiva de “OBERENA”, si fuera convocado.
- Buscar los colaboradores necesarios para el desarrollo de la Sección.

CAPITULO VIII.- DE LA COMISIÓN DE DELEGADOS

Artículo 65.- Los Delegados de cada Sección, junto con el Presidente de la Junta Directiva, el secretario de la misma, Tesorero y Vocal correspondiente formarán la Comisión de Delegados.

Artículo 66.- Será facultad de la Comisión:

- Estrechar relaciones entre las secciones
- Informar a la Junta Directiva para el nombramiento de todos y cada uno de los Delegados de Sección
- Estudiar y controlar las actividades de las secciones, proponiendo a la Junta Directiva, las medidas que procedan.
- Estudiar y presentar los presupuestos de cada Sección.
- Proponer la creación de nuevas secciones o eliminación de algunas ya existentes.
- Informar a la Junta Directiva sobre inversiones que se consideren necesarias realizar.

CAPITULO IX.- DEL DEFENSOR DEL SOCIO

Artículo 67.- El Defensor del Socio tendrá como principal función ser el nexo de unión, a todos los niveles, entre todos los socios mayores de 16 años y los Órganos de la Sociedad.

Artículo 68.- Serán elegibles para el cargo de Defensor del Socio, los socios mayores de edad, al corriente del pago de todas las cuotas, que no tengan pendiente ningún proceso disciplinario, y con una antigüedad de, al menos, 1 año como socio. El cargo es honorífico y no remunerado

Artículo 69.- Se elegirá por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegido al final de su mandato.

Artículo 70.- La Junta Directiva, solicitará de entre los socios mayores de edad, voluntarios para ocupar dicho cargo, eligiendo el que considere más apropiado de entre los que se presentasen.

De no presentarse nadie de forma voluntaria, el puesto quedará desierto hasta que alguien se presentare.

Artículo 71.- La Sociedad facilitará al Defensor del Socio todo lo necesario para el desempeño de su cargo.

Artículo 72.- Serán funciones del Defensor del Socio:

- Detectar posibles casos de discriminación, por cualquier causa, desde los Órganos de gobierno de "OBERENA".
- Proponer auditorias económicas o de actividades.
- Gestionar las quejas de los socios ante la Junta Directiva.
- Mediar en los expedientes sancionadores.

- Elaborar una memoria anual sobre la satisfacción del socio.
- Ser la voz del socio ante los Órganos de "OBERENA".
- Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta Directiva o por la Asamblea de Socios.

TITULO V

DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I.- DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 73.- La Junta Electoral es el órgano colegiado, compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes. Los miembros de la Junta Electoral se elegirán en Asamblea General. Los titulares elegirán al Presidente de la misma, a quien corresponde el correcto desarrollo de todo el proceso electoral y especialmente de las votaciones, comprobará la condición de socio con derecho a voto de quienes pretendan emitir sufragio, y efectuará el recuento de los votos, todo ello con la supervisión de los interventores de las candidaturas presentadas.

Los suplentes accederán al cargo de forma obligada en caso de vacante.

Artículo 74.- Los miembros de la Junta Electoral serán elegidos por la Asamblea General anterior a las siguientes elecciones y cesarán en su cargo con la elección de la nueva Junta Electoral.

Artículo 75.- Son actos del proceso electoral:

- La comunicación de convocatoria de elecciones a todos los socios con derecho a voto, junto con el calendario electoral, con antelación de sesenta días naturales a la fecha de celebración de las mismas.
- La aceptación y publicación de las candidaturas.
- La votación por los socios con derecho a voto.
- La proclamación de los candidatos electos.

- La resolución de las reclamaciones y peticiones que se presenten, sin perjuicio de su formulación ante la Jurisdicción ordinaria.

Artículo 76.- La elección de la Junta Directiva, será mediante candidatura cerrada y completa, que se presentará con treinta días de antelación a la fecha señalada para la elección. Las candidaturas deberán incluir, junto a los datos relativos a cada uno de los miembros, el aval firmado de esa candidatura por un mínimo de 50 socios mayores de edad y con al menos 1 año de antigüedad, debidamente identificados con nombre, apellidos, firma y número de socio.

Artículo 77.- Una vez aceptadas las candidaturas válidas, éstas se comunicarán a los socios con derecho a voto mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Sociedad, y en la página web en el apartado “Solo socios”, debiendo permanecer en los mismos desde el día de su aceptación hasta el de la celebración de las elecciones.

Artículo 78.- La elección se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios de número censados en la fecha de apertura del periodo electoral, con al menos un año de antigüedad. Será admitido el voto por correo, siempre que en el sobre conste, el remitente y, en el contenido del mismo, el sentido del voto y la firma autógrafa del votante, y se incluya fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del carné de socio. Para la validez de esta forma de voto, será preciso que el sobre llegue a la Sociedad, como muy tarde, a la hora del cierre de las urnas, entendiéndose como nulos los que no lo hiciesen. Los votos por correo se contabilizarán una vez se hayan contado los realizados “in situ” el día de las elecciones.

Podrán establecerse reglamentariamente nuevos procedimientos de voto siempre que quede garantizada la identidad del votante.

Artículo 79.- Serán proclamados electos todos los integrantes de la candidatura más votada para la Junta Directiva, así como Presidente el socio que para tal cargo figure en la misma.

En caso de empate, se celebrarán nuevas elecciones en el plazo de 1 mes, y si en éstas también hubiera empate, será proclamado electa la candidatura que sume, en total, más años de antigüedad como socios.

Artículo 80.- En el supuesto que existiera una única candidatura para Junta Directiva, será proclamada sin necesidad de votación alguna.

Artículo 81.- En el caso de no presentarse ninguna candidatura a Junta Directiva, quedarán suspendidas las elecciones, y la Junta Directiva existente continuará hasta la celebración de nuevas elecciones en el plazo de 3 meses. Si tampoco en este segundo caso se presentare candidatura alguna, los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en número de 9 por sorteo de entre los socios de pleno derecho, mayores de 18 años y menores de 80 y, entre ellos, elegirán al Presidente.

El desempeño de los cargos así elegidos será obligatorio.

TITULO VI DEL REGIMEN ECONÓMICO Y DEL PATRIMONIO

CAPITULO I.- DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 82.- Los recursos económicos de “OBERENA” serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada de los nuevos socios.
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- Los productos de los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- El importe de los arrendamientos que contrate.
- Las subvenciones, legados y donaciones que pueda percibir de forma legal.
- Cualquier otra cantidad que obtenga por cualquier medio reconocido en derecho.

Artículo 83.- Se establecen las siguientes clases de cuotas:

- Cuota de entrada o “entrático”, que deberá ser abonada por cuantos ingresen en “OBERENA”.

- Cuota fija: que abonarán los socios según la periodicidad que determine la Junta Directiva o la Asamblea General.
- Cuota extraordinaria: que abonarán los socios, previa aprobación por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 84.- “OBERENA” no tiene ánimo de lucro, por lo que las cuotas, así como cualquier otra aportación económica, serán aplicadas al logro de los fines definidos en estos Estatutos.

Artículo 85.- Si un socio dejase de abonar seis mensualidades consecutivas, la Junta Directiva le requerirá a su pago de forma fehaciente, causando baja, de forma automática, si no atiende el requerimiento.

Artículo 86.- El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo a la Junta Directiva su formulación, y a la Asamblea General su aprobación, rechazo o enmienda.

Artículo 87.- La Junta Directiva presentará a la Asamblea General el balance del ejercicio anterior, siendo ésta a la que le corresponde su aprobación y liquidación.

CAPITULO II.- DEL PATRIMONIO

Artículo 88.- “OBERENA” es la única y exclusiva titular y propietaria de todos los bienes, instalaciones, derechos y obligaciones que integran su patrimonio.

En el libro correspondiente se llevará nota exacta y detallada, mediante inventario, de todo el conjunto patrimonial, así como una valoración adecuada y puesta al día cada cuatro años.

TITULO VII DE LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 89.- La Sociedad deberá llevar los Libros o Soportes Informáticos siguientes:

- Libro de Registro de Socios: en el que deberán constar sus nombres y apellidos, los números del Documento Nacional de Identidad y de socio, y en su caso, los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en "OBERENA", con determinación de la fecha de alta y baja, así como la toma de posesión y el cese en el cargo que ostentan en la Sociedad y también, las sanciones de que hubieren sido objeto.
- Libro de Actas: en los que se transcribirán las que se levanten con ocasión de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Las Actas serán suscritas por el presidente y Secretario de la Junta Directiva.
- Libros de Contabilidad y de Inventario de Bienes, en los que figurarán la relación del patrimonio y la de los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de "OBERENA" y se precisará la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos, de acuerdo con la legislación aplicable.

TITULO IX DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 90.- Además de por las causas previstas en las leyes, "OBERENA" sólo podrá ser disuelta por la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, siempre que tal decisión sea adoptada por una mayoría de dos tercios de los socios presentes en la misma y siempre que éstos supongan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General.

Artículo 91.- Para acordar la disolución se adoptarán las disposiciones siguientes:

- Deberá ser solicitada por escrito a la junta Directiva, firmado por un número de socios mayores de edad no menor a la mitad más uno de los socios que componen la Sociedad.
- La Junta Directiva dará cuenta de esta solicitud a todos los socios convocándoles a Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 92.- En caso de que fuera acordada la disolución, se procederá inmediatamente, con el efectivo existente, a la cancelación de las obligaciones que tuviera pendiente la Sociedad, y si resultase remanente, se entregará a Institución o Instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Foral de Navarra.

Si el efectivo no llegara a cubrir las obligaciones, se nombrará una Comisión, compuesta por cinco socios que se elegirán a sorteo entre los de número, que se hará cargo de todos los bienes, procediendo a la venta de los mismos, con cuyo producto se cubrirán las obligaciones. El remanente de los bienes sobrantes, será entregado a Institución o Instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Foral de Navarra. Los trofeos se entregarán en depósito, al Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con encargo de retornarlos a la primera sociedad análoga que se cree, previos los requisitos necesarios para ello.

DISPOSICIONES ADICIONAL PRIMERA

La Junta Directiva desarrollará lo establecido en los Estatutos mediante los Reglamentos o Normas que considere oportunos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Todas las referencias hechas en el texto de los presentes Estatutos, así como en cualquiera de las comunicaciones que realice "OBERENA", aparentemente hechas al género masculino, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente por la Asamblea General Extraordinaria de Socios e inscritos en el Registro Administrativo legal pertinente, sustituirán a los anteriores que quedarán derogados, permaneciendo los nuevos a disposición de los socios en la Secretaría de la Sociedad.

www.oberena.org